

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.24
10 de agosto de 1972

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL Subcomisión III

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION SOBRE LA LABOR REALIZADA EN 1972

INTRODUCCION

1. La Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional continuó en 1972 la labor que la Comisión le había confiado en virtud del acuerdo sobre la organización de los trabajos al que se había llegado el 12 de marzo de 1971, en virtud del cual se asignaron a la Subcomisión III los siguientes temas y funciones: "Considerar la preservación del medio marino (incluyendo, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y la investigación científica, y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto".
2. En 1972, la Subcomisión III celebró dos períodos de sesiones. El primero tuvo lugar en Nueva York, del 28 de febrero al 31 de marzo, y consistió en cinco sesiones (15ª a 19ª). El segundo período de sesiones se celebró en Ginebra del 17 de julio al 18 de agosto de 1972, y durante él la Subcomisión celebró ... sesiones (20ª a ...).
3. Por ser plenaria, la Subcomisión III estaba compuesta por los Estados miembros de la Comisión. En consecuencia, los cinco Estados que habían pasado a formar parte de la Comisión en virtud de la resolución 2881 (XXVI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1971 (China, Fiji, Finlandia, Nicaragua y Zambia), también participaron en los trabajos de la Subcomisión. Asimismo asistieron a las sesiones los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aceptaron la invitación a participar como observadores en los trabajos de la Comisión^{1/}. También estuvieron representadas la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Organismo Internacional de Energía Atómica,

^{1/} Arabia Saudita, Barbados, Bhután, Birmania, Cuba, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, Jordania, Malawi, Mongolia, Omán, Portugal, República Democrática Popular del Yemen, República Dominicana, República Khmer, Siria y Sudáfrica.

la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Internacional, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

4. Al igual que en 1971, la Mesa de la Subcomisión III estuvo compuesta como sigue:

<u>Presidente:</u>	Sr. M. Alfred VAN DER ESSEN (Bélgica)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Mebratu Gebre KIDAN (Etiopía) Sr. Augusto ESPINOSA VALDERRAMA (Colombia)
<u>Relator:</u>	Sr. Takeo IGUCHI (Japón).

5. Durante parte del período de sesiones de marzo se estudió el programa de trabajo basado en una propuesta del Canadá, programa que, con las revisiones y modificaciones introducidas en el curso de los trabajos de la Subcomisión, fue finalmente aprobado como documento A/AC.138/SC.III/L.14, en la 19ª sesión, el 29 de marzo de 1972. El programa de trabajo, que figura en el anexo I del presente informe, contiene los cinco epígrafes principales siguientes:

- A. Preservación del medio marino (incluidos los fondos marinos)
- B. Eliminación y prevención de la contaminación del medio marino (incluidos los fondos marinos)
- C. Investigación científica sobre el medio marino (incluidos los fondos marinos)
- D. Desarrollo y transmisión de tecnología
- E. Otros asuntos.

En el programa se prevé tanto la celebración de un debate general como la formulación de principios jurídicos y de proyectos de artículos de tratado. Asimismo se prevé la coordinación con los esfuerzos conexos de otros foros, mediante la cual la Subcomisión III podrá conseguir, en relación con las cuestiones pertinentes, el apoyo adecuado de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de la Comisión Oceanográfica Internacional y de otros organismos especializados u órganos o conferencias intergubernamentales que se ocupan también de cuestiones comprendidas en la esfera de competencia de la Subcomisión. Asimismo quedó entendido que el programa de trabajo podría ser objeto de modificaciones y que el orden en que aparecían los temas dentro de él no prejuzgaba el orden de prioridad que debía seguirse para su examen en la Subcomisión.

6. Como parte integrante del proceso de coordinación y comunicación, la Subcomisión aceptó una sugerencia de Australia en el sentido de que el Presidente comunicase los resultados de los debates celebrados en el período de sesiones de marzo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En consecuencia, el Presidente, Sr. van der Essen, dirigió al Presidente de la Comisión, Sr. M. S. Amerasinghe, una carta en la que se reseñaban las deliberaciones de la Subcomisión III, reflejadas en las actas resumidas. El Presidente de la Comisión transmitió a su vez a la Conferencia, con la aprobación de la Comisión, dicha carta y las actas resumidas del período de sesiones de marzo, que contenían valiosas sugerencias sobre principios.

7. Como parte de la estrecha cooperación solicitada en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la Subcomisión III escuchó informes o recibió información sobre los trabajos pertinentes de los siguientes órganos y conferencias: el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre contaminación de los mares, celebrado en Ottawa, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Comisión Oceanográfica Internacional, la Conferencia preliminar de expertos gubernamentales para formular un proyecto de convención sobre la condición jurídica de los Sistemas de Adquisición de Datos Oceánicos (SADO), celebrada con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Comisión Oceanográfica Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Conferencia Técnica de la FAO sobre la contaminación de las aguas del mar y sus efectos sobre los recursos vivos y la pesca, celebrada en Roma en diciembre de 1970, y la Conferencia regional de Oslo sobre el vertido de desechos en el océano que aprobó el Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, firmado en Oslo el 15 de febrero de 1972. Los documentos presentados a la Subcomisión en 1972 eran los siguientes:

Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos de buques y aeronaves. Firmado en Oslo, Noruega, el 15 de febrero de 1972 (A/AC.138/SC.III/L.9)

Informe acerca de los preparativos para la Conferencia Internacional sobre contaminación del mar que será convocada por la OCMI en 1973 (A/AC.138/SC.III/L.15)

Informe del representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, presentado en la 20ª sesión de la Subcomisión III, celebrada el 20 de julio de 1972, acerca de las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano respecto de la contaminación de los mares y la preservación del medio marino (A/AC.138/SC.III/L.16)

Decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (5 a 16 de junio de 1972) relativas a la preservación del medio marino y a la contaminación de los mares (A/AC.138/SC.III/L.17)

Documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá: Principios relativos a la investigación científica de los mares (A/AC.138/SC.III/L.18)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución sobre medidas para impedir la contaminación del medio marino (A/AC.138/SC.III/L.19)

Perú: Cambios propuestos en la definición de contaminación y en los principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares, que fueron objeto de la recomendación 92 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/AC.138/SC.III/L.17, recomendación 92, y A/CONF.48/8, párr. 197) (A/AC.138/SC.III/L.20)

Declaración del representante de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental acerca de las actividades de la Organización en materia de rutas marítimas, sistemas de separación del tráfico, zonas por las que no deben pasar ciertos buques y cuestiones conexas, formulada en la 22ª sesión de la Subcomisión III, celebrada el 26 de julio de 1972 (A/AC.138/SC.III/L.21)

Australia, Canadá, Colombia, Chile, Fiji, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Tailandia: proyecto de resolución (A/AC.138/SC.III/L.22)

Documento de trabajo presentado por la República Popular de Bulgaria, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Disposiciones fundamentales relativas a la cooperación internacional en la investigación científica de los océanos del mundo (A/AC.138/SC.III/L.23)

8. La Subcomisión estudió tanto la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación, como la investigación científica y la transmisión de tecnología. Se consideró que quedaba concluido el debate general sobre la contaminación marina, y la Subcomisión decidió en su 23ª sesión, el 28 de julio de 1972, crear un grupo de trabajo sobre la contaminación de los mares basándose en la misma fórmula que el grupo de trabajo sobre el régimen de la Subcomisión I, cuyos miembros serían designados por los diversos grupos regionales, en la inteligencia de que cualquier miembro de la Subcomisión III podría participar en las deliberaciones del grupo. Se sugirió que la Subcomisión acordase, como mandato de su grupo de trabajo, la preparación de una lista de cuestiones específicas que sirviese de base para formular propuestas concretas sobre los proyectos de artículos, y que tal lista incluyese el examen de los proyectos de resolución sobre la prevención de la contaminación de los mares. El debate general sobre la investigación científica continuó hasta el final del actual período de sesiones.

9. En el curso de las deliberaciones se expresaron opiniones sobre algunos aspectos del mandato de la Subcomisión, por ejemplo la relación y la coordinación con otras organizaciones interesadas tales como la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Comisión Oceanográfica Internacional, y la definición del alcance y del campo del proyecto de artículos de tratado que la Subcomisión tenía que formular y presentar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los problemas planteados y otras cuestiones conexas se exponen a continuación, con referencia tanto a la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación, como a la investigación científica.

Preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación de los mares

10. Se dijo, en general, que la Subcomisión tenía el deber de elaborar el marco jurídico general y de redactar los principios jurídicos por los que se rigiese la protección del medio marino. También se señaló que la elaboración de dicho marco jurídico debía basarse en la Declaración sobre el Medio Humano, los 23 principios relativos a la contaminación de los mares y la exposición de objetivos, documentos todos aprobados por la Conferencia sobre el Medio Humano, y que la Subcomisión no debía tratar de redactar un reglamento técnico. Al propio tiempo, la Subcomisión examinaría asimismo los tres principios sobre la contaminación de los mares, redactados también en la reunión de Ottawa, que no habían sido aceptados ni rechazados por la Conferencia sobre el Medio Humano, sino que habían sido remitidos a la Conferencia sobre el Derecho del Mar, para que adoptara las medidas que juzgase apropiadas. Quedó entendido que algunos gobiernos que no habían participado en la Conferencia de Estocolmo se reservaban el derecho de definir en una fecha ulterior su posición respecto de los documentos y las decisiones de la Conferencia de Estocolmo, y que la participación de sus delegaciones en las sesiones de la Subcomisión no implicaba un cambio en su actitud. También se declaró que la Subcomisión debía abstenerse de dar por sentado que la Comisión de los Fondos Marinos tuviese el derecho o el deber de coordinar las actividades de otras, si bien ello no significaba que la Subcomisión no debiese tomar en consideración la labor que se realizaba en otros órganos. Mas no debía inmiscuirse en los trabajos detallados y a menudo sumamente técnicos que realizaban otros organismos ni tampoco debía duplicar dichos trabajos. Era importante que la Subcomisión tuviese en cuenta la experiencia adquirida por tales organizaciones. Se manifestó que, en virtud de su mandato, la Subcomisión no estaba facultada para hacer recomendaciones de ninguna clase a otros órganos internacionales, pero que podría expresar opiniones acerca de la labor de tales órganos.

11. Por otra parte, se declaró que, si bien eran necesarias la cooperación y la coordinación, ello no significaba que la Subcomisión hubiese de aceptar una función subordinada o pasiva y limitarse simplemente a examinar la labor que realizaban otras organizaciones. La Subcomisión tenía su propia esfera de competencia y un mandato explícito de la Asamblea General para formular principios jurídicos y redactar artículos de tratado, y, por consiguiente, no debía necesariamente esperar a que otros órganos le hiciesen sugerencias o tomaran decisiones. Se señaló que la Subcomisión III tenía competencia exclusiva para preparar principios jurídicos generales por los que se rigiesen todas las demás organizaciones que intervenían en este campo. También se dijo que los demás órganos de las Naciones Unidas que estudiaban los problemas del mar debían estar informados del mandato de la Comisión de los Fondos Marinos y de la Subcomisión III, y que correspondía a la Asamblea General aclarar la situación.

12. Se acordó generalmente que la Subcomisión concentrase la atención en los principios jurídicos fundamentales que formarían la base de un proyecto de artículos de tratado de carácter general. Cuando procediese, la Subcomisión estudiaría también problemas más concretos. Se sugirió que los documentos básicos para la labor de la Subcomisión fuesen la Declaración sobre el Medio Humano, los 23 principios relativos a la contaminación de los mares y la exposición de objetivos, documentos todos aprobados en Estocolmo y remitidos a la Comisión de los Fondos Marinos, así como los tres principios redactados en Ottawa que se mencionan anteriormente y las propuestas hechas en las sesiones de la Subcomisión. Se concedería especial atención a los mejores medios de desarrollar esos principios dentro del concepto más amplio del derecho marítimo.

13. Como la Declaración de Estocolmo y los principios generales no estaban redactados en el léxico de los tratados internacionales, aunque algunos de ellos reflejaban normas de derecho internacional, era necesario complementarlos con disposiciones más concretas y había que esforzarse por definir y elaborar normas y medidas para llevar a la práctica esos principios dentro del contexto más amplio del derecho marítimo. El grupo de trabajo podía estudiar si debía celebrarse un solo convenio completo o varios convenios relativos a diversos aspectos de la preservación del medio marino.

14. Se insistió en que podía combatirse eficazmente la contaminación del mar mediante una combinación de normas y reglamentos mundiales, regionales y nacionales: en los de alcance mundial se fijarían las medidas mínimas que habrían de tomarse para la preservación del medio marino, y en los regionales y nacionales se prescribirían las medidas

particulares y más estrictas que se necesitasen para hacer frente a situaciones especiales en una región o en un país. Se observó que la fijación de pautas generales también mejoraría los esfuerzos regionales y evitaría la celebración de una serie de convenciones fragmentarias. La proliferación de acuerdos regionales independientes podría suscitar ulteriormente dificultades de coordinación.

15. Se manifestó que, como parte de su labor, la Subcomisión debía examinar si era factible redactar, para la Conferencia sobre el Derecho del Mar de 1973, artículos de tratado de carácter general acerca de la contaminación de todas las fuentes en el espacio oceánico en conjunto, para sustituir los artículos 24 y 25 de la Convención sobre la Alta Mar, aprobada en Ginebra en 1958. También se señaló que las convenciones técnicas existentes, ya celebradas o en estudio, sobre diversos aspectos de la contaminación de los mares o sobre la contaminación en determinadas regiones del mundo podrían tener cabida en el marco de dichos artículos de tratado de carácter general. La Subcomisión debería examinar igualmente la posibilidad de redactar artículos de tratado de carácter general acerca de la conservación del medio marino tanto dentro de la jurisdicción nacional como fuera de ella. Se sugirió que, al redactar artículos de tratado de carácter general sobre ese tema, la Subcomisión tuviese en cuenta las convenciones pertinentes y la labor actual y futura de los organismos especializados. En razón de la indivisibilidad del medio marino, también se sugirió que el proyecto de artículos de tratado abarcase tanto la contaminación en las aguas territoriales como la contaminación en alta mar.

16. Aunque la Conferencia de Estocolmo había reconocido que, en su mayor parte, la contaminación de los mares procedía de actividades terrestres, se sugirió que el examen de esta cuestión por la Comisión girase principalmente en torno a las formas de contaminación de fuente marítima. Se sugirió también que esta Subcomisión concentrase la atención en la contaminación causada por buques. No obstante, se opinó asimismo que los reglamentos y las normas que se adoptaran debían aplicarse de modo universal para controlar todas las fuentes de contaminación independientemente de su ubicación, puesto que el océano debía ser considerado como un todo. Muchas medidas sobre la contaminación de fuente terrestre se adoptarían principalmente en el plano nacional, pero convendría llegar a un acuerdo sobre unos principios muy básicos para reducir la falta de uniformidad de las legislaciones nacionales. Se señaló que la existencia de normas universalmente aplicables para impedir la contaminación de las zonas situadas fuera de los

límites de la jurisdicción nacional era la necesidad más apremiante. A este respecto, sin embargo, se indicó que las cuestiones de contaminación resultantes de la exploración y la explotación de la zona de los fondos marinos debían ser resueltas por la Subcomisión I, puesto que no podían tratarse independientemente de otros elementos del régimen de los fondos marinos.

17. Se advirtió que, fuera cual fuese el carácter definitivo de los artículos que habían de redactarse, debía atribuirse la importancia adecuada a las necesidades y los intereses de los países en desarrollo. Se consideró conveniente que esos artículos estuviesen en estricta consonancia con los principios pertinentes enunciados en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Se indicó que sería necesario adoptar disposiciones para proporcionar a los países en desarrollo formación y asistencia técnica y financiera a fin de que estuvieran en condiciones de cumplir los futuros reglamentos y normas relativos a la prevención y al control de la contaminación de los mares. Se señaló a este respecto que la mayor parte de la carga que supone la tarea de preservar el medio debía corresponder a los países industrialmente desarrollados, por cuanto eran los principales responsables de la contaminación; era importante reconocer que los futuros reglamentos relativos a la prevención de la contaminación no debían aplicarse uniformemente a todos los Estados y que era indispensable que no se entorpeciese la marcha de los países en desarrollo hacia el progreso.

18. Se estimó que el principio 21 de la Declaración sobre el Medio Humano era el punto de partida de la labor de elaboración de un régimen para la preservación del medio marino, puesto que establecía el equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños. Había que llegar a una transacción no sólo entre los intereses nacionales, sino también entre los intereses nacionales y los de la comunidad internacional.

19. Se manifestó que la cuestión de si un Estado ribereño tiene el derecho de jurisdicción sobre una zona determinada adyacente a su mar territorial, para impedir los daños ocasionados por la contaminación dentro de su territorio, debía examinarse con cierto detenimiento en la Subcomisión. Se opinó, por una parte, que el Estado ribereño tiene derecho a adoptar las medidas necesarias relativas a esas zonas y a pedir indemnización a los Estados causantes de la contaminación. Por otra parte, se señaló que la división del espacio oceánico era incompatible con el marco jurídico fundamental previsto en los principios para aplicar reglamentos y normas universales a todas las regiones marítimas.

Se indicó, además, que el enfoque por zonas no era eficaz e introduciría una dicotomía en el modo de control, y que la aplicación de varias legislaciones nacionales por fuerza diferentes, podría suscitar confusión en la alta mar. Se señaló también que la jurisdicción del Estado de pabellón en materia de aplicación constituía una especie de método unilateral y que la jurisdicción de los Estados ribereños no sería necesariamente incompatible con normas universales.

20. Se sugirió que la Subcomisión reconociera que los tres principios sobre derechos de los Estados ribereños formulados en Ottawa planteaban cuestiones muy fundamentales en el derecho del mar. Se señaló además que el primero de dichos principios representaba una extensión lógica de los intereses especiales de los Estados ribereños en la administración de los recursos tal como se reconocía en la exposición de objetivos aprobada en Estocolmo, así como el corolario lógico de la importancia que se daba a las obligaciones de los Estados ribereños en la mayoría de los 23 principios sobre la contaminación de los mares. Se insistió en que las responsabilidades debían estar equilibradas con los derechos y los poderes necesarios y en que, en los casos en que no hubiera normas internacionales, los Estados ribereños deberían estar en condiciones de imponer sus propias normas razonables y de ampliar la aplicación del "paso inocente" a las zonas adyacentes a su mar territorial. Por otra parte, se afirmó que la concesión de amplios poderes a los Estados ribereños no favorecería el equilibrio adecuado de intereses entre los Estados marítimos, los que tenían flotas mercantes y los ribereños ni impediría la contaminación del mar abierto.

21. Se sugirió que el concepto de administración del espacio oceánico que se enunciaba en la exposición de objetivos fundamental no sólo era para los problemas de la contaminación de los mares, sino también para otros aspectos del derecho del mar tales como las pesquerías y la investigación científica, y por lo tanto tenía importancia para la Comisión en general. Se sugirió que varios principios podían considerarse como deberes existentes en virtud del derecho internacional consuetudinario, por ejemplo, los principios 1, 7 y 17. El principio 1, que conciliaba los intereses nacionales y los de la comunidad, podría constituir el criterio básico de la Subcomisión. Se consideró que era fundamental definir con más claridad las responsabilidades de los Estados respecto del control de la contaminación de la alta mar proveniente de su propio territorio incluido su mar territorial, así como su derecho de impedir que la contaminación de los mares

procedente de zonas situadas fuera de sus aguas territoriales causara daños en sus costas. Se sugirió además que podía considerarse este principio desde el punto de vista de la responsabilidad de un Estado por los daños causados por particulares dentro de su jurisdicción o bajo su control, y que tal deber podría incluir el impedir que los particulares causaran daños.

22. Se hizo observar que esta cuestión de la responsabilidad, objeto también del principio 22 de la Declaración, entrañaba el examen de la teoría del riesgo creado. Se señaló que, como la mayor parte de los daños se causaban accidentalmente, debería tomarse en consideración el requisito del seguro obligatorio para los usos del océano que fueran lo bastante peligrosos como para justificar la aplicación de la teoría del riesgo creado, y que como los sistemas de seguros variaban, debería estudiarse esta cuestión con mayor detalle. El principio 13 sobre la contaminación de los mares, aprobado en Estocolmo, debería estudiarse en este contexto.

23. Se consideró que el Convenio Internacional de 1969 de Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, y el Convenio suplementario de 1971 podían servir de punto de partida para el ulterior desarrollo de las normas jurídicas en la esfera de la responsabilidad y la indemnización por daños. También se sugirió que la formulación contenida en la resolución 2749 de la Asamblea General podría constituir una orientación, pero que en relación con las reclamaciones por responsabilidad civil debería estudiarse un sistema objetivo de seguro independientemente de la culpa.

24. Se dijo que el principio 6 no era sino un primer enfoque del problema de elaborar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, y que la Subcomisión tendría que ir más allá al elaborar y luego aplicar este principio.

25. Se sugirió que el principio 7 debería desarrollarse cuidadosamente, a fin de idear medios de determinar la responsabilidad de los Estados o las organizaciones internacionales por los daños que pudieran causar y que habría consecuencias graves y de fondo. Se opinó que este principio también reconocía el deber de pagar una indemnización por daños a las víctimas.

26. Se opinó que en el principio 13 se trataban varias cuestiones importantes, especialmente, la necesidad de adoptar medidas de carácter nacional y regional coherentes con las de carácter mundial, y que esa misma coherencia debería aplicarse también al proyecto de artículos sobre vertimiento de desechos en los océanos. Se sugirió, por

tanto, que se prestara mayor atención al proyecto de artículos y anexos sobre vertimiento de desechos en los océanos dado que, en muchos casos, la eliminación de desechos en tierra era un procedimiento mucho más seguro. Se consideró que la necesidad de evitar el traspaso de la contaminación de una zona del medio humano a otra, tal como se expresaba en este principio, tenía especial importancia a este respecto.

27. Se propuso que las medidas adoptadas para la zona internacional de los fondos marinos, y con especial referencia al principio 19, representaran las medidas mínimas que debían adoptar los Estados en las zonas de su jurisdicción.

28. Se hizo notar que el principio 20 era una directriz muy positiva para la cooperación internacional en la elaboración de un acuerdo sobre medidas universales que protegieran la libertad de navegación. Se señaló que este principio se atenía a la Declaración de Santo Domingo (A/AC.138/80) que reconocía el derecho de los Estados ribereños a adoptar medidas para evitar la contaminación del mar patrimonial, y a las conclusiones del Seminario Africano de Yaoundé (A/AC.138/79) que contenía disposiciones análogas. Asimismo se señaló que este principio no prejuzgaba los derechos de un Estado ribereño a proteger su territorio de los daños causados por actividades de otros Estados en zonas adyacentes.

29. Respecto del vertimiento de desechos en los océanos, se dijo, por una parte, que sería muy de celebrar la adopción de medidas urgentes, dado que era necesario controlar esta actividad de los Estados industrializados. No se consideró que esas medidas urgentes, como la conferencia que se había propuesto celebrar en Londres en noviembre de 1972 a fin de redactar una convención internacional especializada, prejuzgara el desarrollo ulterior de un cuerpo más amplio de derecho del mar ni la posición de ningún Estado en cuanto al desarrollo de ese derecho. Se señaló que se esperaba que también se añadieran al cuerpo más amplio del derecho del mar otras muchas convenciones especializadas de ese género, existentes o todavía por negociar. Se expresó además que la cantidad de contaminantes que entraba en los océanos aumentaba todos los años, que de continuar esta entrada incontrolada podría amenazar la productividad de los océanos del mundo y el bienestar de toda la humanidad, y que el vertimiento directo de desechos se realizaba por lo general en alta mar y en gran medida sin control alguno. Por esos motivos, entre otros, era necesaria la adopción urgente de medidas.

30. Por otra parte, se hizo observar que era absolutamente imprescindible estudiar la cuestión de la contaminación de los mares de modo coherente, amplio y coordinado, con objeto de evitar la adopción de disposiciones diferentes por los distintos órganos o incluso por los distintos gobiernos, puesto esto podría convertirse en fuente de controversias. Se puso de relieve que todos los compromisos futuros debían concertarse dentro del marco de unos principios básicos, universalmente aceptados, y con debido respeto a los derechos de todos los Estados. Además, la fragmentación de los problemas pertenecientes al derecho del mar podría provocar una gran confusión, y por lo tanto la convención no debía adoptar su forma definitiva sino en el contexto de la Conferencia del Derecho del Mar. Con referencia directa a la conferencia de Londres propuesta se señaló que las reuniones preparatorias, celebradas en Reykjavik y en Londres, no habían sido lo bastante representativas, especialmente de los Estados del mundo en desarrollo, y que dichas reuniones se habían celebrado fuera del sistema de las Naciones Unidas y sin tener muy en cuenta las opiniones expresadas en la Subcomisión. Sin embargo, se señaló también que varios Estados en desarrollo habían asistido a las reuniones preparatorias, y que se había informado a todos los Estados de su celebración. También se mantendría plenamente informadas a las Naciones Unidas de la organización de la propuesta conferencia de Londres.

31. Respecto del proyecto de artículos y sus anexos, reproducidos en el documento A/CONF.43/5/Add.1, se dijo que podían servir de base para preparar una convención eficaz. Se señaló que se habían dejado a la Conferencia sobre el Derecho del Mar todas las cuestiones de jurisdicción para que las decidiera. Se dijo también que los Estados ribereños harían aplicar los artículos no sólo contra los buques sujetos a su jurisdicción, sino también contra los que se encontraran en zonas de su jurisdicción. Se indicó que esta excepción a la modalidad de convenciones basadas en el principio del Estado de pabellón podía ser muy importante desde el punto de vista del medio.

32. Sin embargo, se señaló que los artículos no establecían una distinción entre países desarrollados y países en desarrollo respecto de su capacidad relativa para contaminar el océano, expresándose el temor de que con ello se impusiera una carga injusta a los países en desarrollo en caso de que entrara en vigor tal convención. Se señaló que una convención internacional para combatir el vertimiento de desechos debía sobre todo evitar el sancionar las prácticas actuales de vertimiento de los países industrializados, posibilidad contra la cual ya había protestado la gran mayoría de los Estados. Se estimó que el principio del patrimonio común de la humanidad ofrecía fundamentos jurídicos para sostener que el vertimiento de desechos en los fondos marinos violaría el derecho internacional.

33. Se puso de manifiesto que la prohibición de verter desechos debía constituir la base de la convención y que, por tanto, las exenciones de esta prohibición debían formularse con mucho cuidado. En consecuencia, se hizo hincapié en la exención contenida en la nota a) del anexo I porque todavía no se conocían suficientemente los efectos del agua del mar sobre los contenedores, y se estimó que la exención formulada en el artículo V del proyecto debía precisarse más. Se dijo que las vidas humanas que se trataba de proteger en ese artículo del proyecto debían comprender a las personas a bordo de buques, plataformas y aeronaves. Se opinó además que el párrafo reproducido entre corchetes en el apartado d) del artículo IX del proyecto era inaceptable, pues la inmunidad soberana no eximiría del cumplimiento las obligaciones a que estaban sujetos los buques y las aeronaves. Se propuso asimismo que se incluyeran en el anexo I los desechos de alto contenido radiactivo y los agentes de guerra química y biológica y se eliminaran los corchetes del texto actual. Respecto del anexo III, se propuso que se prohibiera el vertimiento de desechos en zonas marinas sujetas a jurisdicción nacional. Se pidió que el Grupo de Trabajo mencionado en el párrafo 8 examinara el proyecto de artículos con sus anexos, de conformidad con la decisión de la Conferencia sobre el Medio Humano de remitir esos textos a la Comisión de Los Fondos Marinos para que informara e hiciera observaciones sobre ellos.

34. El representante de la OCMI informó acerca de los progresos sustanciales que se habían hecho en recientes reuniones de los subcomités de la OCMI que se ocupaban de preparar los proyectos de la convención o las convenciones que se presentarían a la Conferencia de la OCMI sobre Contaminación del Mar. Los trabajos preparatorios se habían centrado en el perfeccionamiento del Convenio de 1954 para prevenir la contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, modificado en 1969 y 1971, incluida la ampliación de sus requisitos para que abarcaran las sustancias nocivas o perjudiciales distintas de los hidrocarburos. El proyecto de convención no incluía las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos ni el vertimiento de desechos en el océano. Dijo también que la Conferencia de la OCMI de 1973 examinaría la ampliación del Convenio de 1969 relativo a la intervención. El nuevo instrumento que se preparaba daría a los Estados ribereños el derecho a intervenir o a adoptar medidas preventivas para proteger sus costas contra la contaminación provocada por accidentes sufridos por buques que transportasen sustancias distintas de los hidrocarburos.

35. Se pidió que se diera un firme apoyo a los trabajos de la OCMI relativos a la contaminación provocada por buques porque no cabía esperar que la Conferencia sobre el Derecho del Mar se ocupara de todos los complejos problemas de la contaminación del mar; por lo tanto, esa Conferencia debía tratar de completar y apoyar otras actividades en curso; se pidió además que todos los países que no se hubieran adherido a los Convenios de la OCMI o no los hubieran ratificado lo hicieran y refrendarán la ampliación de los conceptos de responsabilidad e indemnización a fin de incluir las sustancias nocivas o perjudiciales distintas de los hidrocarburos. Se estimó que debía prestarse mayor atención a las necesidades y propuestas de los Estados ribereños, pero manteniendo en todo momento el equilibrio entre los intereses, los derechos y las obligaciones de los Estados marítimos, los que poseían flotas mercantes y los ribereños.

36. Se sugirió que todos los nuevos buques-cisterna comerciales llevaran un certificado internacional de construcción de buques-cisterna (prevención de la contaminación) y que debía incluirse esa propuesta en la convención de 1973. Se sugirió además que se declarase obligatoria la denegación de entrada a los buques que no poseyeran ese certificado. Se estimó que todo el problema de la prevención de la contaminación era una cuestión importante para la Subcomisión puesto que ésta tenía que ocuparse de los problemas generales de la contaminación del mar.

37. Sin embargo, se estimó también que la OCMI era únicamente un órgano técnico y que la convención de la OCMI que se concertara en 1973 tendría que ser examinada luego por la Conferencia sobre el Derecho del Mar y revisada, si fuera necesario, teniendo en cuenta el cuerpo más amplio de las normas del derecho marítimo. Se declaró que, puesto que la Subcomisión tenía competencia exclusiva en los problemas jurídicos y políticos, debían comunicársele todos los documentos técnicos e instrumentos pertinentes para que los utilizara en la preparación de un proyecto de artículos de un tratado. En relación con esto, se señaló que la OCMI, como órgano técnico, sólo podía ocuparse de la contaminación de los mares en cuanto afectaba a la seguridad de la navegación. No obstante, se señaló también que las tareas respectivas de la OCMI y de la Conferencia sobre el Derecho del Mar estaban definidas con suficiente claridad: la Conferencia sobre el Derecho del Mar prepararía los artículos de un tratado en el que se establecerían las políticas básicas, en tanto que la OCMI proporcionaría su asesoramiento técnico y se encargaría de dictar reglamentos detallados.

38. Se propuso que la OCMI estudiara la posibilidad de ampliar algunos conceptos como el de "accidente marítimo" a fin de dar más alcance a los criterios del Convenio de 1969 relativo a la intervención que regulaban los casos en que podían intervenir los Estados. Se informó asimismo a la Subcomisión acerca de los sistemas de separación del tráfico internacional y se sugirió que la Conferencia sobre el Derecho del Mar incluyera en su tratado una cláusula en virtud de la cual todos los buques que navegasen por zonas a las que se aplicaran sistemas internacionales de separación del tráfico estuvieran obligados a respetar esos sistemas de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos por la OCMI. Se declaró que el tratado debería prescribir la responsabilidad estricta de todos los buques por accidentes ocasionados al desviarse de esos sistemas. El representante de la OCMI señaló que, aunque esos sistemas tenían actualmente el carácter de recomendaciones, urgía que todos los Estados los adoptaran. La Subcomisión acordó que también se debía señalar este problema a la atención de la Subcomisión II por estar relacionado con los estrechos y las zonas cercanas a éstos.

Anexo I.

Programa de trabajo de la Subcomisión III, aprobado
en su 19ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1972

- A. Preservación del medio marino (incluidos los fondos marinos)
 1. Debate general
 2. Relación con la preservación de los recursos vivos de la alta mar (sin perjuicio de las atribuciones de la Subcomisión II)
 3. Conferencia Técnica de la FAO sobre la contaminación de las aguas del mar y sus efectos sobre los recursos vivos y la pesca, Roma, diciembre de 1970:
 - a) Informe sobre la Conferencia
 - b) Examen del informe
 - c) Comunicación de los resultados del examen a la Conferencia de Estocolmo
 4. Reunión del Comité de Pesca de la FAO en abril de 1972 (sin perjuicio de las atribuciones de la Subcomisión II):
 - a) Informe sobre la reunión
 - b) Examen del informe
 5.
 - a) Requisitos de la investigación científica
 - b) Libertad de acceso a la información científica
 - c) Participación de los Estados ribereños en la investigación científica y en los resultados y beneficios que de ella se deriven
 6. Elaboración de principios jurídicos y de proyectos de artículos de tratado
 7. Otros asuntos
- B. Eliminación y prevención de la contaminación del medio marino (incluidos los fondos marinos)
 1. Debate general
 2. Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano - Principios en materia de contaminación de los mares:
 - a) Informes del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre contaminación de los mares, Londres, junio de 1971, y Ottawa, noviembre de 1971
 - b) Examen de los informes
 - c) Comunicación de los resultados del examen a la Conferencia de Estocolmo
 - d) Informe de la Conferencia de Estocolmo
 - e) Medidas de la Comisión de los Fondos Marinos
 3. Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano - Proyectos de artículos sobre el vertimiento de desechos en el océano:
 - a) Informes del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre contaminación de los mares, Londres, junio de 1971, y Ottawa, noviembre de 1971
 - b) Examen de los informes

- c) Comunicación de los resultados del examen a la reunión de Reykjavik y a la Conferencia de Estocolmo
 - d) Informe de la Conferencia de Estocolmo
 - e) Medidas de la Comisión de los Fondos Marinos
- 4. Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano - Aspectos de la propuesta Declaración sobre el Medio Humano relacionados con la contaminación de los mares:
 - a) Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Declaración sobre el Medio Humano
 - b) Examen del informe
 - c) Comunicación de los resultados del examen a la Conferencia de Estocolmo
 - d) Informe de la Conferencia de Estocolmo
 - e) Medidas de la Comisión de los Fondos Marinos
- 5. Conferencia de la OCMI sobre la eliminación de la contaminación originada por buques y embarcaciones:
 - i) Reunión preparatoria de febrero y marzo de 1972
 - a) Informe sobre la reunión
 - b) Examen del informe
 - c) Comunicación de los resultados del examen a la OCMI
 - ii) Reunión preparatoria de junio de 1972
 - a) Informe sobre la reunión
 - b) Examen del informe
 - c) Comunicación de los resultados del examen a la OCMI
- 6. Convenio regional de Oslo sobre vertidos:
 - a) Informe sobre el Convenio
 - b) Examen del informe
- 7. Proyecto de resolución de Noruega y el Canadá sobre las medidas preliminares para prevenir y controlar la contaminación de los mares (A/AC.138/SC.III/L.5 y Add.1):
 - a) Examen del proyecto de resolución
 - b) Comunicación de los resultados del examen a la Conferencia de Estocolmo
- 8. Examen de las convenciones existentes relativas a la contaminación de los mares
- 9.
 - a) Requisitos de la investigación científica
 - b) Libertad de acceso a la información científica
 - c) Participación de los Estados ribereños en la investigación científica y en los resultados y beneficios que de ella se deriven

10. Elaboración de principios jurídicos y de proyectos de artículos de tratado, incluidos los proyectos de artículos que se pueden considerar como medidas complementarias de la Conferencia de Estocolmo
11. Otros asuntos
- C. Investigación científica sobre el medio marino (incluidos los fondos marinos)
 1. Debate general sobre la naturaleza, las características y los objetivos de la investigación científica
 2. Examen de los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) sobre investigación científica
 3. Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI): Grupo de Trabajo sobre problemas jurídicos relacionados con la investigación científica de los océanos (Nueva York, febrero de 1970):
 - a) Informe del Grupo de Trabajo de la COI
 - b) Examen del informe
 - c) Comunicación de los resultados del examen a la COI
 4. Conferencia preliminar de expertos gubernamentales para formular un proyecto de convención sobre la condición jurídica de los Sistemas de Adquisición de Datos Oceánicos (SADO), París, 31 de enero a 12 de febrero de 1972:
 - a) Informe de la Conferencia preliminar
 - b) Examen del informe
 - c) Comunicación de los resultados del examen a la UNESCO/COI y la OCMI
 5. Examen de las disposiciones convencionales existentes relativas a la investigación científica de los mares
 6. Libertad de acceso a la información científica
 7. Elaboración de principios jurídicos y de proyectos de artículos de tratado
 8. Otros asuntos
- D. Desarrollo y transmisión de tecnología
 1. Desarrollo de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo
 2. Coparticipación de los países desarrollados y en desarrollo en los conocimientos y la tecnología
 3. Formación de personal de los países en desarrollo
 4. Transmisión de tecnología a los países en desarrollo
- E. Otros asuntos

Nota: El orden de presentación de los temas en el programa no establece el orden de prioridad que seguirá la Subcomisión en su examen.